

RAD: 13-001-31-03-001-2013-00246-00

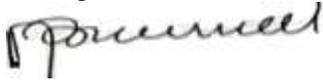
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HELM BANK S.A.

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZÁLEZ
LOZANO**

SECRETARIA.-Doy cuenta a usted señora Juez con el presente proceso y escrito mediante el cual el demandado comunica que un agente de tránsito del municipio de Itagüí le informó que el vehículo KKA-927 objeto de medida cautelar se encontraba estacionado en una bomba de gasolina, retenido y puesto a disposición de la ALCALDIA DE ITAGUI y CONSORCIO CETIL. Así mismo, le informó que la apoderada judicial del ejecutado solicita la compulsa de copia a la Fiscalía y se sancione al secuestre . Sírvase proveer.

Cartagena, noviembre 25 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ
LUGOSECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al conocimiento que se tiene respecto que el automotor de placas KKA-927 objeto de medida cautelar se encuentra a disposición de la ALCALDIA DE ITAGUI y CONSORCIO CETIL, se ordenará oficiar a la ALCALDIA DE ITAGUI y CONSORCIO CETIL para que pongan a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de Placa: KKA-927 Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Color: BLANCO ARCO BICAPA, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: SEDAN, Motor: F16D37729311, Serie: 9GAJJ5264BB051325, Línea: OPTRA, Chasis: 9GAJJ5264BB051325, Cilindraje: 1598, de propiedad de CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LOZANO, en razón a que el mismo había desaparecido del parqueadero donde se encontraba, en la ciudad de Cartagena.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutado, es del caso denegar el petitum teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia señor LUIS CARLOS TOVAR S, rindió cuenta del ejercicio de su gestión al momento de ser requerido por el Juzgado, en consecuencia en este estado del proceso no existe prueba suficiente que conduzca a la plena certeza de la comisión del hecho punible de que da cuenta la peticionaria, en todo caso, el ejecutado está en todo su derecho de desplegar cualquier acción judicial que estime necesaria en contra del auxiliar de la justicia.

Previo a la sanción solicitada en contra del auxiliar de la justicia, se ordenará dar traslado del informe rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto, a las partes por el termino de tres (3) días.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR a la ALCALDIA DE ITAGUI y CONSORCIO CETIL para que pongan a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de Placa: KKA-927 Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Color: BLANCO ARCO BICAPA, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: SEDAN, Motor: F16D37729311, Serie: 9GAJJ5264BB051325, Línea: OPTRA, Chasis: 9GAJJ5264BB051325, Cilindraje: 1598, de propiedad de CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LOZANO, en razón a que el mismo había desaparecido del parqueadero donde se encontraba, en la ciudad de Cartagena.
- 2.- Denegar la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado, por las razones expuestas anteriormente.
- 3.- Del informe rendido por el secuestre designado dentro de este proceso córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2743a8870700c8f1f3827353ad3aa2d0a4e312a0de41cbe42a5436ee486876**

Documento generado en 25/11/2022 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>